



ORDENANZA METROPOLITANA N°

0283

## EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe No. IC-2009-077 de 9 de febrero del 2009, de la Comisión de Desarrollo Económico e Infraestructura Productiva y;

### CONSIDERANDO:

Que es necesario modernizar, automatizar y simplificar los trámites relativos a varios de los servicios que presta a los ciudadanos la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito.

Que el otorgamiento de la Licencia Metropolitana de Funcionamiento debe estar guiado por principios de simplicidad, agilidad y modernidad.

Que la Ley de Modernización del Estado establece entre sus objetivos los de la racionalización y la eficiencia administrativa, así como la desconcentración y la simplificación.

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal, al tratar de las funciones primordiales de los Municipios, enumera entre ellas las de control y de autorización para el funcionamiento de locales industriales, comerciales, de servicios y profesionales;

Que la Ley Orgánica de Régimen Especial del Distrito Metropolitano de Quito establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumplirá, entre otras, con las finalidades de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo.

Que la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos describe que los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Declara también que su eficacia, valoración y efectos se someterán al cumplimiento de lo establecido en dicha ley.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 63 de la ley Orgánica de Régimen Municipal,

987



ORDENANZA METROPOLITANA N° 0283

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA METROPOLITANA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA METROPOLITANA DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS QUE OPEREN DENTRO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**

**Art. 1.-** Al final del Título II del Libro Tercero del Código Municipal, incorpórase el siguiente capítulo:

**"CAPÍTULO ...**

**DEL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA METROPOLITANA DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS QUE OPEREN DENTRO DEL DISTRITO**

**Sección I  
DEL ÁMBITO Y APLICACIÓN DE LA ORDENANZA**

**Art. ...(1).- Ámbito.-** Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán a personas naturales y jurídicas domiciliadas dentro de los límites del Distrito Metropolitano de Quito, que ejerzan cualquier tipo de actividad económica, excepto las actividades de carácter turístico.

Para el caso de las estructuras de soporte de las radios base y antenas de telefonía móvil celular y servicio móvil avanzado, su funcionamiento estará regulado por la ordenanza vigente sobre "Regulación de la Implantación de las Estructuras de Soporte de las Radio bases y antenas de telefonía móvil celular y Servicio Móvil avanzado en el Distrito Metropolitano de Quito".

**Art. ...(2).- Competencias del Municipio.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito tiene como competencia otorgar, suspender, modificar o revocar la Licencia Metropolitana de Funcionamiento para los establecimientos que operen dentro del distrito, así como realizar las inspecciones que correspondan a cada caso y ejercer el control del cumplimiento de la normativa legal expedida por el Municipio.

**Art. ...(3).- Casos no previstos.-** No es parte de la Licencia Metropolitana de Funcionamiento, el registro que realiza el Municipio de las Personas jurídicas que están en constitución y que requieren el registro municipal para el Registro Mercantil.

987



0283

ORDENANZA METROPOLITANA N°

Los casos no previstos en esta Ordenanza, sean de carácter particular, local, sectorial o general, serán considerados y resueltos por el responsable de la Licencia Metropolitana de Funcionamiento en la Administración Zonal correspondiente, el responsable de la coordinación general de la Licencia Metropolitana de Funcionamiento en el Distrito Metropolitano de Quito y cualquier otra instancia que fuere requerida.

## Sección II

### DE LA LICENCIA METROPOLITANA DE FUNCIONAMIENTO

**Art. ...(4).- La Licencia Metropolitana de Funcionamiento** es el documento que habilita a las personas naturales y jurídicas para el ejercicio de las actividades económicas en el Distrito Metropolitano de Quito, autorizando el funcionamiento de sus establecimientos, en razón de que se ha cumplido con los requisitos exigidos de acuerdo a su categoría, y las inspecciones y controles realizados por el Cuerpo de Bomberos, Dirección Metropolitana de Salud, Publicidad Exterior y Dirección Metropolitana Ambiental.

**Art. ...(5).- Los establecimientos que requieran de un Certificado de Medio Ambiente,** deberán presentar éste como requisito previo a la obtención o renovación de su Licencia Metropolitana de Funcionamiento.

**Art. ...(6).- Licencias para cada una de las sucursales o agencias.-** La persona natural no obligada a llevar contabilidad que mantuviera además del local principal, sucursales o agencias adicionales, deberá obtener una Licencia Metropolitana de Funcionamiento por cada uno de los locales, misma que incluirá todos los componentes (Patente, Riesgo de Incendios, Registro Ambiental, Salud, Publicidad; los tres últimos cuando sean necesarios).

La persona natural obligada a llevar contabilidad, o la persona jurídica que mantuviera además del local principal, sucursales o agencias adicionales, deberá obtener una Licencia Metropolitana de Funcionamiento por cada uno de los locales; sin embargo, el cobro del rubro de patente correspondiente a todos sus locales se incluirá únicamente en la orden de pago de la licencia del local principal, en razón de que su movimiento económico está reflejado de manera consolidada en su contabilidad.

**Art. ...(7).- El contribuyente que mantuviere más de una actividad económica en un mismo local,** deberá tramitar una sola Licencia Metropolitana de Funcionamiento, siempre y cuando las actividades sean relacionadas; en este caso, el cálculo del rubro de patente se lo manejará en función de la actividad principal. En el caso de actividades no relacionadas requerirá de una licencia por cada actividad.

987



0283

ORDENANZA METROPOLITANA N°

**Art. ...(8).- Requisitos y procedimientos.-** Para la obtención, renovación y anulación de la Licencia Metropolitana de Funcionamiento, el ciudadano deberá regirse a los requisitos y procedimiento establecido en el Reglamento a la presente ordenanza.

**Art. ...(9).- No se podrá otorgar ni renovar la Licencia Metropolitana de Funcionamiento,** en caso de existir deudas, multas y/o sanciones pendientes con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, o informe negativo de Compatibilidad de Uso de Suelo, salvo que se subsanen dichos requerimientos.

**Art. ...(10).- La Licencia Metropolitana de Funcionamiento** comprende los siguientes componentes: Patente Municipal y los Permisos de Prevención y Control de incendios, de Publicidad Exterior y de Salud.

**Art. ...(11).- Vigencia.-** La Licencia Metropolitana de Funcionamiento tendrá vigencia de dos años fiscales, contados desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

**Art. ...(12).- Del plazo para la renovación de la Licencia Metropolitana de Funcionamiento:**

Cada dos años, el contribuyente deberá canjear su Licencia Metropolitana de Funcionamiento.

Cada año, el contribuyente deberá cancelar el valor de la patente de acuerdo a las siguientes fechas:

- a) **Para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, el plazo** será hasta el 15 de Febrero de cada año.
- b) **Para las personas naturales obligadas a llevar contabilidad,** el plazo es de 30 días hábiles contados a partir del 28 de marzo de cada año, fecha en la cual vence el plazo para la presentación de balances a la Superintendencia de Compañías y declaración de Impuesto a la Renta al SRI.
- c) **Para las personas jurídicas** el plazo es de 30 días hábiles contados a partir del 28 de abril de cada año, fecha en la cual vence el plazo para la presentación de balances a la Superintendencia de Compañías y declaración de Impuesto a la Renta al SRI.

58  
7



ORDENANZA METROPOLITANA N°

0283

En todos los casos, transcurrido el plazo para el pago de patente, se cargarán los intereses y multas por mora correspondientes, de acuerdo a la Ordenanza vigente sobre "Normativa para la aplicación del impuesto de Patente Municipal".

De igual forma, cada año el contribuyente deberá cancelar el pago por sus permisos de control y prevención de incendios, publicidad exterior y permiso sanitario, así como también deberá mantener vigentes sus permisos.

En caso de incumplimiento de estos pagos y permisos se revocará la Licencia Metropolitana de Funcionamiento.

**Art. ...(13).-** El detalle de costos de la **Licencia Metropolitana de Funcionamiento**, de acuerdo a las actividades económicas descritas en el Reglamento que acompaña a esta ordenanza, corresponde a la suma de los costos establecidos en las actuales Ordenanzas Metropolitanas ( Gestión de Patentes, Control y Prevención de Incendios, Permisos Sanitarios y Publicidad Exterior).

**Art. ...(14).- Los Artesanos Calificados** están exonerados del pago anual de patente; sin que esto signifique exoneración de realizar el trámite completo de emisión o renovación de Licencia Metropolitana de Funcionamiento y cancelar los otros rubros correspondientes a la misma (Rubros por Control y Prevención de Incendios, Salud, Publicidad, según sea el caso).

**Art. ...(15).- Inspecciones.-** Conforme a la categorización a la que responda (definida en el Reglamento a esta ordenanza), el establecimiento podrá estar sujeto a **inspecciones previas a la emisión de la licencia o de control posterior**.

Las Inspecciones serán efectuadas por personal capacitado en cada una de las competencias a revisar: Incendios, Salud y Publicidad Exterior pudiendo ser delegadas a equipos multidisciplinarios, siempre que éstos cuenten con la capacitación y destrezas necesarias para este efecto.

**Art. ...(16).- De la anulación de la Licencia Metropolitana de Funcionamiento y /o cierre de la Actividad Económica.-** Todos los contribuyentes que cierran su local o actividad económica están obligados a notificar el cierre al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; para dicho efecto se aplicará el procedimiento descrito en el Reglamento a esta Ordenanza Metropolitana.

98  
7



### **Sección III DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR**

**Art. ...(17).-** La Publicidad exterior es un componente de la Licencia Metropolitana de Funcionamiento, sin embargo no es de carácter obligatorio. En caso de que el establecimiento no amerite publicidad desde su inicio, el trámite podrá realizarse de manera posterior a la obtención de la licencia.

**Art. ...(18).-** Para el caso de publicidad en espacio público, o cualquier medio colocado en un sitio distinto al establecimiento, la publicidad exterior deja de ser un componente de la Licencia Metropolitana de Funcionamiento, y sus requisitos y trámite se rigen a lo detallado en la Ordenanza Metropolitana de Publicidad Exterior.

### **Sección IV DEL SEGUIMIENTO Y LAS INSPECCIONES**

**Art. ...(19).- Inspecciones previas.-** Para aquellas actividades económicas que por su categorización requieran de un informe favorable de inspección previa a la emisión o renovación de la Licencia Metropolitana de Funcionamiento (Categorías II y III), las Unidades responsables de: Control y prevención de incendios, Control sanitario y Control de Publicidad, según corresponda, deberán revisar la información de los establecimientos a inspeccionar, misma que llegará automáticamente a través de la herramienta informática. Cada Unidad elaborará un cronograma de inspecciones con la priorización necesaria.

Durante las inspecciones se verificará el cumplimiento de la respectiva normativa y se emitirá el informe de inspección en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud de Licencia Metropolitana de Funcionamiento.

**Art. ...(20).- Inspecciones posteriores o de control.-** Para aquellas actividades que requieren de una inspección posterior a la emisión de la Licencia Metropolitana de Funcionamiento (establecimientos dentro de la Categoría I), las Unidades responsables de Control y prevención de incendios, Control sanitario y Control de Publicidad, según corresponda, deberán revisar la lista de establecimientos proporcionada automáticamente por la herramienta informática, realizar la priorización necesaria y planificar las inspecciones.

Durante las inspecciones se verificará el cumplimiento de la respectiva normativa, y se emitirá el informe de inspección en el transcurso del año.

587



**Art. ...(21).-** En todos los casos, luego de concedida la Licencia Metropolitana de Funcionamiento, e indistintamente a la categorización, las Unidades responsables de Control y prevención de incendios, Control sanitario y Control de Publicidad, establecerán una zonificación, cronograma y priorización de los locales para realizar inspecciones aleatorias de control preventivo, con el fin de detectar los locales que operaren sin la respectiva Licencia Metropolitana de Funcionamiento, así como el incumplimiento de especificaciones técnicas por parte de locales que cuenten con la Licencia Metropolitana de Funcionamiento.

#### **Sección V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Art. ...(22).- Infracciones.-** Constituyen infracciones a esta Ordenanza, además de las señaladas en las respectivas Ordenanzas Metropolitanas referentes a Gestión de Patentes, Control y Prevención de Incendios, Publicidad Exterior y Salud, las citadas a continuación:

- Llevar a cabo una actividad económica sin contar con la respectiva Licencia Metropolitana de Funcionamiento.
- No portar el original de la Licencia Metropolitana de Funcionamiento.
- Renovar tardíamente o no renovar la Licencia Metropolitana de funcionamiento.
- Realizar una actividad diferente a la autorizada.
- Impedir u obstaculizar las inspecciones de control al personal de Bomberos, Salud y Publicidad.
- Proporcionar información falsa.

**Art. ...(23).- Sanciones.-** Las infracciones citadas en el artículo anterior, serán sancionadas previo el respectivo informe de inspección. El procedimiento para ejercer las sanciones será el descrito en el Título III del Reglamento que acompaña a esta Ordenanza Metropolitana.

#### **Sección VI DE LA REVOCATORIA DE LA LICENCIA METROPOLITANA DE FUNCIONAMIENTO**

**Art. ...(24).-** La Licencia Metropolitana de Funcionamiento será revocada cuando exista una resolución de Comisaría por incumplimiento de la normativa

587



ORDENANZA METROPOLITANA N° 0283

## Sección VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.- Vigencia.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que se implemente el sistema informático correspondiente el nuevo modelo de procesos en todas las administraciones zonales. Mientras tanto, esta disposición tendrá validez únicamente para aquellas administraciones zonales en las cuales ya se cuente con las facilidades tecnológicas.

**Segunda.-** Durante el primer año de implementación del proceso de emisión de Licencia Metropolitana de Funcionamiento, el plazo para que los establecimientos existentes obtengan su licencia será:

- Para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, el 30 de Junio del año en curso.
- Para las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, y para las Personas Jurídicas, el 31 de Octubre del año en curso.

A partir del segundo año de aplicación de este proceso, se respetará los plazos descritos en el Art.12 de esta Ordenanza.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el 5 de marzo del 2009, Año del Bicentenario.

Gonzalo Ortiz Crespo  
**PRIMER VICEPRESIDENTE DEL  
CONCEJO METROPOLITANO  
DE QUITO**

Dra. María Belén Rocha Díaz  
**SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO METROPOLITANO  
DE QUITO**

987





ORDENANZA METROPOLITANA N°

0283

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 19 de febrero y 5 de marzo del 2009.- Lo certifico.- Quito, 6 de marzo del 2009.

Dra. María Belén Rocha Díaz

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
METROPOLITANO DE QUITO**

**ALCALDÍA DEL DISTRITO.-** Quito, 6 de marzo del 2009.

EJECÚTESE

Andrés Vallejo

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO,** que la presente Ordenanza fue sancionada por Andrés Vallejo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 6 de marzo del 2009.- Quito, 6 de marzo del 2009.

Dra. María Belén Rocha Díaz

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
METROPOLITANO DE QUITO**

R.B